

Neuquén, 9 de marzo de 2017.-

**AL SEÑOR PRESIDENTE**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DR. OSCAR ERMELINDO MASSEI**

**S**

**/**

**D**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente, en nuestro carácter de Jurado Académico Titular y Jurado Titular por el Ministerio Público, oportunamente designados para actuar en el marco del Concurso Público N° 126 del Consejo de la Magistratura que Ud., dignamente, preside a los fines de presentar, en legal tiempo y forma, el dictamen correspondiente a los exámenes escritos y orales del concurso de marras.

**EXAMEN ESCRITO:**

**1) SEUDÓNIMO E7W8V5N6:**

Presente una buena redacción de los escritos judiciales confeccionados. En el primer caso confunde los principios generales de la responsabilidad parental (y cita el artículo 638 Código Civil y Comercial), con el derecho de la mujer embarazada a reclamar alimentos; consignado expresamente por el artículo 665 del catálogo adjetivo, el que no cita. Finalmente peticiona se fije cuota definitiva de alimentos por un año, sin motivar ni, fundar en derecho dicho requerimiento.

En el tercer caso, al consignar el objeto de la demanda, solicita suspensión provisoria en el registro de deudores alimentarios y, en el petitorio. Requiere suspensión transitoria

de la inclusión en el registro por ciento veinte días. No menciona la ley 2885.

En el cuarto caso, confunde responsabilidad parental con régimen de comunicación.-

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

**2) SEUDÓNIMO B4T5S2K3:**

En el segundo caso, confunde alimentos provisorios del artículo 586 del Código Civil y Comercial, con los alimentos para la mujer embarazada, previstos por el artículo 665 del mismo catálogo. Si bien es cierto que, ello, podría deberse a la propia redacción del citado artículo 586, no es menos cierto que, el postulante, no hace referencia al artículo específico, para resolver la situación planteada por el caso, es decir el 665 del Código Civil y Comercial. La prueba ofrecida no es completa, no menciona el aporte de certificado con la constancia de gestación en curso y, fecha probable de parto, sin perjuicio de ello, se consideró el aporte del carnet de salud del Hospital Castro Rendón.

En el tercer caso se evidenció la falta de referencia de la ley 2885.

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

**3) SEUDÓNIMO C5U6T3L4:**

En el primer caso se advirtió la omisión de consignar el derecho aplicable al caso, en un capítulo específico.

En el tercer caso, se advierte la falta de cita de la ley 2885 y, el error consignado en el petitorio, al haber solicitado la baja de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, no la suspensión transitoria de, dicha inscripción, como había consignado al detallar el objeto de la demanda. Asimismo se señala un error de redacción, al consignar el "no" pago de las cuotas alimentarias, en lugar de la más correcta expresión "falta de pago".

En el cuarto caso, faltó detallar el régimen de comunicación pretendido.

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

**4) SEUDÓNIMO J2A3Z9R1:**

En el primer caso, se advierte un exceso en el planteo del caso, toda vez que, no se había incluido, en la consigna, cuestión alguna respecto al desconocimiento de la madre de la niña. Realiza consideraciones sobre la interpretación del Convenio de restitución de menores pero, confunde al sujeto de protección de la norma, refiriéndose al viaje de la madre pero, no al de la niña.

En el segundo caso, confunde datos brindados por la consigna (ingresos del padre alegado) sobreabunda sobre el origen de la filiación.

En el tercer caso, no menciona la ley 2885. Ofrece contracautela, pese haber solicitado beneficio de litigar sin gastos y, su intervención como Defensor Público Civil.

En el cuarto caso, confunde régimen de comunicación con, cuidado personal.

**PUNTOS ASIGNADOS: 13**

**5) SEUDÓNIMO G9Y1X7P8**

En el primer caso, Excede la consigna y, la normativa aplicable al solicitar régimen de comunicación. Asume algunas posiciones de la demandada. No cita la ley 2302.

En el segundo caso, se equivoca al plantear una filiación cuando, de la consigna, surge claramente que, el niño, no ha nacido. También yerra, al solicitar alimentos provisorios, citando el artículo 658 del Código Civil y Comercial.

En el tercer caso se explaya sobre la constitucionalidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expresa, erróneamente que, la inclusión de su patrocinado en el mismo fue ilegal. No cita las leyes 2333 ni 2885.

En el cuarto caso, confunde cuidado personal con régimen de comunicación. Solicita una medida cautelar, en lugar de promover un régimen de comunicación.

**PUNTOS ASIGNADOS: 11**

**6) SEUDÓNIMO F8X9W6Ñ7**

En el primer caso, no cumple con la consigna. Se planteó el caso desde el punto de vista del actor, no de la demandada, debía confeccionar la demanda de restitución, no contestarla.

En el segundo caso, se evidencia un claro desacierto en la confección de la demanda al consignar "progenitor presunto de mi hijo", explicitando la propia duda respecto de la paternidad, por parte de la madre, a quien se le pidió patrocinar.

En el tercer caso, no responde a la consigna.

**PUNTOS ASIGNADOS: 10**

**7) SEUDÓNIMO D6V7U4M5**

En el primer caso, no responde la consigna.

En el segundo caso, confunde alimentos de hijo por nacer con filiación y alimentos para los hijos.

En el cuarto caso, no responde la consigna; confunde régimen de comunicación con régimen de cuidado compartido.

**PUNTOS ASIGNADOS: 6**

**EXAMEN ORAL:**

**1) Abogado NICOLÁS DAMIÁN SCAGLIOTTI:**

**Tema de exposición: "VIOLENCIA FAMILIAR"**

Desarrolla su tema con profundidad. Agrega jurisprudencia. No diferencia claramente el objeto de las leyes 2785 y 2786; aunque, sí sus alcances. Contesta las preguntas realizadas.

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

2) Abogada **GABRIELA ANAHÍ MATTIONI:**

**Tema de exposición: "Acceso a la Justicia y Derechos Humanos Fundamentales"**

Desarrolla su tema con profundidad. Contesta las preguntas realizadas con solvencia. Diferencia las instancias entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, la Corte Suprema e Justicia de la Nación.

**PUNTOS ASIGNADOS: 18**

3) Abogado **SANTIAGO EMILIO SIGWAL STOIANOFF:**

Al llamado del jurado; no se presentó.

4) Abogada **CYNTIA KARINA FANTUSATTI:**

**Tema de exposición: "Alimentos, dentro de la responsabilidad parental".**

Desarrolló correctamente el tema elegido. Contestó adecuadamente a las preguntas formuladas.

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

5) Abogado **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ:**

**Tema de exposición: "Uniones Convivenciales".**

Desarrolla su tema correctamente. Contesta las preguntas formuladas correctamente.

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

6) Abogada **MARÍA GABRIELA SUELDO:**

**Tema de exposición: "Derecho a la Salud Mental".**

Desarrolla su tema con claridad y profundidad; demuestra la completa comprensión del tema elegido. Realiza una adecuada exposición y relación de las leyes 2737 y 26657. Contesta correctamente a las preguntas formuladas.

**PUNTOS ASIGNADOS: 19**


7) Abogado JORGE RUBÉN SEPÚLVEDA:

Tema de exposición: "Acceso a la Justicia desde la función del Ministerio Público de la Defensa".

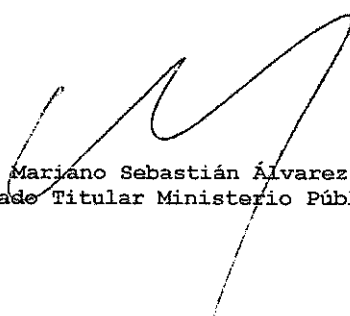
Desarrolla el tema elegido adecuadamente. Contesta correctamente a las preguntas realizadas.

**PUNTOS ASIGNADOS: 17**

Con lo cual, el jurado, da por concluido su cometido, siendo las 13,40 horas, del día 9 de marzo de 2017; firmando para constancia.-



Manuel Gobas  
Jurado Académico



Mariano Sebastián Álvarez  
Jurado Titular Ministerio Público

Ab. 10/3/17.

